



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2024-00003-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **JORGE SILVA PADILLA** y **JOSE LUIS BOLAÑO SILVA**, y a favor de la demandante **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$20.135.883=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 99967757117825266 obrante a folio 11 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE (\$1.828.108=)**, por concepto de intereses remuneratorios, desde el día 19 de septiembre de 22 y hasta el día 30 de noviembre de 2023, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 99967757117825266 obrante a folio 11 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - c. **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$243.000=)**, por concepto de seguros, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 99967757117825266 obrante a folio 11 del archivo No. 002 del expediente digital.



- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (30 de noviembre de 2023), hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la **Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 031 del 22 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6c018cefd0c5223783a0163f24186e6c81021052046f5c49d0f5d9afd3f49**

Documento generado en 21/02/2024 02:20:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>